

## LEY N° 7112

### **Destrucción de Expedientes Judiciales del Archivo General de la Provincia.**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 1º de la Ley Provincial N° 2607, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: El Archivo General de la Provincia procederá a la destrucción de los expedientes judiciales de conformidad a instrucciones impartidas por Magistrados, observando los siguientes plazos:

a) Criminales y de instrucción, archivados o terminados, luego de transcurridos diez (10) años contados a partir de la fecha del auto que ordena su archivo. Además podrá en los siguientes supuestos especiales proceder a su destrucción:

1.- Tratándose de causas paralizadas con autores ignorados o en las que no resultara justificada debidamente la perpetración del delito, si hubieran transcurrido más de dos (2) años desde el vencimiento del plazo de prescripción de las acciones, previa certificación de estos extremos.

b) Civiles y Comerciales, de Paz, de Trabajo y Minas, y de Familia, archivados o terminados hace más de diez (10) años; Además podrá en los siguientes supuestos especiales proceder a su destrucción:

1.- En las causas tramitadas y terminadas con decreto definitivo de archivo, a los cinco (5) años de este último decreto. Los expedientes simplemente paralizados a los diez (10) años de la última actuación.

2.- En los expedientes del fuero laboral, a los cinco (5) años de decretado el archivo definitivo del expediente o desde la última actuación en la cual se halla intimado a las partes a instar el trámite.

3.- En los expedientes de los Juzgados de Familia, a los cinco (5) años de decretado el archivo definitivo; y en los juicios paralizados, a los diez (10) años del proveído que ordena su paralización.

c) Administrativos, archivados o terminados hace más de diez (10) años;

Los expedientes cualquiera sea su naturaleza y origen, que revistan interés social o histórico como así mismo, las causas sustanciadas.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el inciso c) del Artículo 2º de la Ley N° 2607, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Los expedientes cualquiera sea su naturaleza y origen, que revistan interés social o histórico; como así mismo, las causas sustanciadas entre los años 1972 y 1983 vinculadas con la violación de los Derechos Humanos, conforme a normas vigentes.

ARTICULO 3º: El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la reducción, destrucción o digitalización de las causas o expedientes cuya custodia corresponde al Archivo General de la Provincia. Podrá también de acuerdo a las circunstancias y exigencias de la administración de justicia asignar a funcionarios y/o empleados la realización de las actividades de selección de las causas para su posterior destrucción.

La reglamentación atenderá expresamente:

1. A lo dispuesto en los Códigos de Fondo y de Procedimiento sobre prescripción y perención.
2. A la publicidad por el Boletín Oficial.
3. Al derecho de las partes a oponer reservas. Estas podrán solicitar su conservación por motivos fundados, al Director General del Archivo, dentro de los veinte (20) días de la publicación de edictos. Las resoluciones emanadas del Director General, son apelables ante el Superior Tribunal de Justicia.
4. A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites y a factores relacionados con el medio ambiente.
5. Al interés jurídico, social, histórico, económico, etcétera, conservando para esos casos un conjunto selecto y las causas que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia.
6. A las constancias existentes en archivo de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido.

ARTICULO 4º: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 18 de diciembre de 2012

Dr. A. H. Nicolai, Vicegobernador, Presidente H. Legislatura

Dr. E. Gorostiaga, Secretario Legislativo

Santiago del Estero, 2 de Enero de 2013. POR TANTO: Tengase por Ley de la Provincia. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al BOLETIN OFICIAL.

Dr. Gerardo Zamora, Gobernador dela Provincia, Sr. Elias M. Suarez, Jefe de Gabinete, Dra. Matilde O'Mill, Secretaria Gral. de la Gobernación.